

29/06/2022

ECONOMIST & JURIST



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Enviar un WhatsApp involuntariamente no implica quebrantar la prohibición de comunicación

La Audiencia Provincial de Cuenca ha absuelto a un hombre del delito de quebrantamiento de medida de acercamiento y comunicación por el que fue condenado, **a pesar de que envió un audio por WhatsApp a la víctima** de un solo segundo de duración.

La sentencia, **de 22 de marzo de 2022**, no descarta que la remisión del mensaje “se debiera a algún **error en la manipulación** del móvil”.

El caso

El Juzgado de Instrucción n.º 4 de Liria (Valencia) acordó adoptar una medida cautelar consistente en la prohibición del acusado de acercarse o comunicarse por cualquier medio a la denunciante.

Siendo conocedor de tal decisión y encontrándose en vigor la misma, el 15 de julio de 2017, sobre las 23:40 horas, el investigado remitió desde su teléfono móvil un **mensaje de voz** a través de la aplicación WhatsApp al teléfono de ella.

La aludida grabación tenía una duración **de un solo segundo** y únicamente se oía un ruido de fondo (música de radio).

“La propia acción típica de quebrantar supone el necesario conocimiento de la existencia de una privación de derechos y la voluntad de vulnerar tal privación”. (Foto: Pexels)

Fruto de lo anterior, en diciembre de 2021, el Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cuenca condenó al acusado como autor responsable de un **delito de quebrantamiento de ...**